



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA ELECTROHOGAR S.A. INTEGRADA POR LA
SEÑORA HAYDEE MONSERRATE PARRALES GUTIERREZ Y LA
SEÑORITA NELLY LEONOR MORAN ZAVALA.**

CUANTÍA: INDETERMINADA

En la Ciudad de Jipijapa, cabecera del Cantón de su nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes, trece de noviembre del año dos mil siete, ante mí Abogada **ANA LUCIA VILLAFUERTE MERO**, NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL CANTON JIPIJAPA, comparecen a celebrar el presente instrumento, la señora **HAYDEE MONSERRATE PARRALES GUTIERREZ**, de estado civil casada, de profesión Contadora Pública; y, la señorita **NELLY LEONOR MORAN ZAVALA**, de estado civil soltera, de profesión Arquitecta, mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en ésta Ciudad de Jipijapa, capaces según la Ley para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente doy fe. Bien instruidas de la naturaleza y efectos de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANONIMA ELECTROHOGAR S.A.** que celebran a la que proceden de manera libre y voluntaria, las propias comparecientes me entregaron la minuta la misma que copiada textualmente dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA que se otorga de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato y en calidad de socios fundadores: la Señora **HAYDEE MONSERRATE PARRALES GUTIERREZ**; y, la Señorita **NELLY LEONOR MORAN ZAVALA**, las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil Casada y soltera, de profesión Contadora Pública Autorizada y Arquitecta respectivamente e intervienen por sus propios derechos.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mediante este Instrumento Público manifiestan de manera expresa su voluntad de constituir por la vía simultánea, una compañía anónima, la misma que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las

ANA LUCIA VILLAFUERTE MERO
NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL CANTON JIPIJAPA

normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que consta a continuación. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ELECTROHOGAR S.A.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.-**

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es "ELECTROHOGAR S.A."- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a lo siguiente: a) Compra y venta de artefactos electrodomésticos y artículos electrónicos, computadoras, equipos de comunicación, celulares, equipos de oficina, bazar, artículos del hogar, cerámica, textiles, calzado, motocicletas y trineos motorizados, maquinaria pesada e Industrial, materiales de construcción y ferretería; b) exportación e importación de bienes y servicios; c) prestación de servicios técnicos profesionales en el área de diseños y construcciones civiles, jurídica, contable, de la informática y telecomunicaciones; d) actividades bursátiles, mercantiles y comerciales a nivel Nacional e Internacional. La Compañía no se dedicará a las actividades de intermediación financiera. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la inscripción de esta escritura en el Libro de Registro Mercantil del Registro de la Propiedad del Cantón Jipijapa, pudiendo disolverse anticipadamente o prorrogar su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS, LAS UTILIDADES Y RESERVAS.** **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de **DOS MIL DOLARES AMERICANOS** y el capital suscrito es de **MIL DOLARES AMERICANOS** dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-** Las acciones estarán numeradas de cero cero uno al mil y constarán en títulos que representan una o más acciones e irán firmadas por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO: Si un título de acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o**



Construyere, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General solicitándole la expedición de un nuevo título o certificado, el mismo que se lo otorgará previo el cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. En consecuencia, cada acción liberada dará derecho a un voto en las Juntas Generales. ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones y sus traspasos de dominio se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos de acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto los accionistas solo recibirán certificados provisionales. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante poder otorgado ante Notario o mediante carta-poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente Ejecutivo y Gerente General, en forma individual o conjunta. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la compañía y sus Resoluciones obligan a todos los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá, ordinariamente, en el domicilio principal de la compañía, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía que será el treinta y uno de diciembre de cada año para considerar los asuntos especificados en los numerales

Ms. Ana S. Villalobos M.
Sala N. 10. Calle 10.
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
DIRE: FRANCISCO BILLAGORRA

2, 3 y 4 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día constante en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** La Junta General se reunirá, extraordinariamente, en el domicilio principal de la compañía, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGESIMO.-** La Junta General de Accionistas requerirá en primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas, que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. De no conseguirlo se procederá a una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que asistieren. Esta segunda convocatoria deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en la primera convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto, exigieren una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General, pudiendo nombrarse un Director y un Secretario Ad-hoc, accionista o no de la compañía, en caso



de parte de sus titulares. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Elegir al Presidente Ejecutivo, Gerente General y Comisarios de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; b) Aprobar u objetar los estados financieros, siempre que hubieren sido presentados con el informe del Comisario así como los informes del Presidente Ejecutivo y del Gerente General; c) Resolver acerca de la distribución de las utilidades; d) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía y la reforma o modificación del Estatuto; e) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Interpretar de manera obligatoria las disposiciones del presente Estatuto; h) Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General para que otorguen poderes generales; i) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la compañía, en cualquier Entidad Financiera Nacional o Extranjera; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por quien designe la Junta General. No es necesario ser accionista de la compañía para ser elegido Presidente Ejecutivo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; b) *Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones;* c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, e) Los demás deberes y atribuciones contemplados en este Estatuto y en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Presidente Ejecutivo y en caso de faltar

Al. 2018
Notario Público Tercero
DIRE. CANTONAL LOJA
DIRE. PROVINCIAL LOJA
DIRE. NACIONAL LOJA

definitivamente, por renuncia o fallecimiento, se convocará a la Junta General para que haga la correspondiente designación. No es necesario ser accionista de la compañía, para ejercer el cargo de Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: a) Ejercer, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General y firmar con el Presidente Ejecutivo las actas respectivas; c) Nombrar y despedir trabajadores y fijar sus remuneraciones; d) Constituir Mandatarios Generales y Especiales, previa autorización de la Junta General; e) Manejar los fondos de la compañía, bajo su responsabilidad, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; f) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía; i) Suscribir conjuntamente con el Contador, el balance y demás estados financieros; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos de acciones; y, k) Las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde ejercerla individualmente al GERENTE GENERAL, por lo que éste intervendrá a nombre de la compañía, en todos los asuntos, judiciales, extrajudiciales y en los actos y contratos relacionados con la actividad de la compañía.

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas nombrará dos Comisarios, un principal y un suplente, correspondiendo a éste último reemplazar al principal en los casos de ausencia temporal o definitiva. Los Comisarios durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos. No deben ser accionistas de la compañía y tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Sus deberes y atribuciones están señalados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de



16 de Agosto de 1980
Notario Público Elías
DEL CANTÓN JIPIJAPA

Compañías. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** ARTÍCULO TRIGESIMO.- Además de las causas legales,

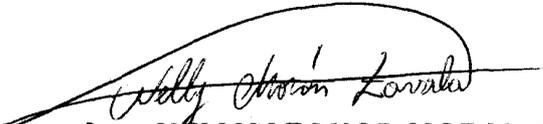
la compañía podrá DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. En caso de Disolución y Liquidación y no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente Ejecutivo, pero, de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadora y señalará sus atribuciones. La liquidación se efectuará de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO: DE LAS**

DECLARACIONES: ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: PRIMERA DECLARACION: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS y se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: La Señora Contadora HAYDEE MONSERRATE PARRALES GUTIERREZ ha suscrito SEISCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de un dólar cada una y pagando en numerario su valor total de cada una de ellas, esto es la suma de SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS; Y, la Señorita Arquitecta NELLY LEONOR MORAN ZAVALA ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de un dólar cada una y pagando en numerario el valor total de cada una de ellas, esto es la suma de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS. El depósito del valor pagado por las acciones consta del certificado bancario de cuenta de integración de capital, que se agrega a la presente escritura. **SEGUNDA DECLARACION: AUTORIZACION.-** Queda expresamente autorizado el señor Abogado ELIAS VICENTE GONZALEZ BAQUE para solicitar y obtener la aprobación e inscripción de esta compañía en la Intendencia de Compañías de Portoviejo y Registro Mercantil del Cantón Jipijapa respectivamente, y para que realice cualquier trámite legal y administrativo requerido para la constitución de la presente Compañía Anónima. Usted Señor Notario se servirá incorporar las demás formalidades legales para el perfeccionamiento y validez legal del presente Instrumento Público. (fdo.) Abogado Elías González Baque, Matrícula número mil novecientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Manabí.- Sello.- Hasta aquí la minuta que por voluntad de las

comparecientes, queda elevada a la categoría de escritura, para que surtan sus efectos legales las cláusulas en ella contenidas, previa lectura que yo la Notaria, di en alta y clara voz de principio a fin en presencia de las comparecientes y conmigo la Notaria Pública, doy fe.


Cont. Púb. Aut. HAYDEE MONSERRATE GONZALES GUTIERREZ

C. C. N° 130489440-3.-


Arg. NELLY LEONOR MORAN ZAVALA

C. C. N° 130749295-7.-

LA NOTARIA PÚBLICA TERCERA


**NOTARIA PÚBLICA TERCERA
DEL CANTÓN JIPIJAPA**



Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA**, la misma que sello, signo y firmo en la fecha de su otorgamiento.

LA NOTARIA PÚBLICA TERCERA


**NOTARIA PÚBLICA TERCERA
DEL CANTÓN JIPIJAPA**



NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN JIPIJAPA

RAZON: Mediante Resolución N° 07.P.DIC.0000728 de fecha 26 de noviembre del 2007, autorizada por el Doctor Jaime Robles Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda aprobada la construcción de la Compañía ELECTROHOGAR S.A.- Jipijapa, 6 de diciembre del 2007.

LA NOTARIA PÚBLICA TERCERA


**NOTARIO PÚBLICO TERCERO
DEL CANTÓN JIPIJAPA**





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Jipijapa, 07 de Noviembre del 2007

Mediante comprobante No. **938069124**, el (la) Sr. **HAYDEE MONSERRATE PARRALES GUTIERREZ Y NELLY LEONOR MORAN ZAVALA XXXXXXXXXXXXX** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **" ELECTROHOGAR S.A. "** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
HAYDEE MONSERRATE PARRALES GUTIERREZ	US.\$.	600.00
NELLY LEONOR MORAN ZAVALA	US.\$.	400.00
	US.\$.	
TOTAL US.\$.		1,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C. A.
AGENCIA JIPIJAPA
Karina Murillo
Karina Murillo
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



DOY FE: QUE ESTA FOTOCOPIA ES IDENTICA A SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO. ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO. JIPIJAPA, *Ana L. Villafuerte Mero*
Ab. Ana Lucía Villafuerte Mero.
NOTARIA PUBLICA TERCERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7161233
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GONZALEZ BAQUÍ ELIAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2007 2:45:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ELECTROHOGAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO



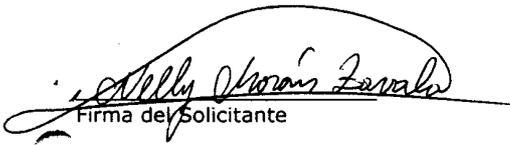
DOY FE: QUE ESTA FOTOCOPIA
ES IDENTICA A SU ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO.
ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO.
JIPIJAPA, *Ana L. Villaflor Mero*
Ab. Ana Lucía Villaflor Mero.
NOTARIA PÚBLICA TERCERA

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 18 - JIPIJAPA
Fecha: 2007/11/07
Deal ticket: 938069124
Solicitado por: KMURILLO - MURILLO PERDOMO KARINA JESSENIA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 1,000.00
Descripción: COMPAÑIA ANONIMA ELECTROHOGAR S.A
Nro. De documento:
Nro. De soporte:

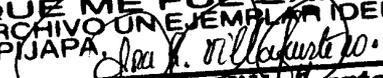

 Firma del Solicitante



ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO.
 LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA
 CORRESPONDIENTE.



Recibido
 2007

DOY FE: QUE ESTA FOTOCOPIA
 ES IDENTICA A SU ORIGINAL
 QUE ME FUE EXHIBIDO.
 ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO.
 JIPIJAPA, 
Ab. Ana Lucia Villafuerte Mero.
 NOTARIA PUBLICA TERCERA



Registro de la Propiedad
Cantón Jipijapa

**CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA
COMPAÑIA ANOMINA DENOMINADA
ELECTROHOGAR S.A. : Aprobada
mediante Resolución No. 07.P. Dic.0000728
emitida por el Dr. Jaime Robles Cedeño,
Intendente de Compañía de Portoviejo**

**ABOGADA FABIOLA CRISTINA CORRAL, REGISTRADORA DE LA
PROPIEDAD INTERINA DEL CANTON JIPIJAPA. CERTIFICA:** Que
la presente **CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA
ANOMINA DENOMINADA ELECTROHOGAR S.A. : Aprobada mediante
Resolución No. 07.P. Dic.0000728 emitida por el Dr. Jaime Robles Cedeño,
Intendente de Compañía de Portoviejo, que antecede, queda legalmente
inscrita en ésta Oficina a mi cargo bajo Partida número 17 del Registro
Mercantil y anotada al folio 216 con el número 911 del Repertorio General
tomo 61.**

Jipijapa, Julio 24 del 2008

Fabiola Cristina Corral
Registradora de la Propiedad Interina del Cantón Jipijapa



Ab. Fabiola Cristina Corral
REGISTRADORA (I) DE LA PROPIEDAD
CANTÓN JIPIJAPA